

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango

LXV LEGISLATURA



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013

AÑO II · Número 104
martes, 25 de septiembre de 2012
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Horas

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES.

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión
Dip. Adrián Valles Martínez.
Mesa Directiva del Mes de Septiembre

Presidente:
Dip. Dagoberto Limones López
Vicepresidente:
Dip. Pedro Silerio García
Secretario propietario:
Dip. Elia María Morelos Favela
Secretario propietario:
Dip. Aleonso Palacio Jáquez
Secretaria Suplente:
Dip. Karla Alejandra Zamora García
Secretario Suplente:
Dip. José Antonio Ochoa Rodríguez
Oficial Mayor
L.R.I. Arturo Kampfner Díaz
Responsable de la publicación
Lic. David Gerardo Enríquez Díaz



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

2

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| ORDEN DEL DÍA..... | 3 |
| LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA..... | 5 |
| INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO..... | 7 |
| INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTINEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE PROPUESTA PARA QUE EL PROXIMO AÑO SE DENOMINE "2013, AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO"..... | 34 |
| INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PEDRO SILERIO GARCÍA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO TRANSITORIO A LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO..... | 36 |
| LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15 Y 23 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL..... | 39 |
| DISCUSION AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, QUE CONTIENE REFORMA A LA "LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO"..... | 43 |
| DISCUSION AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y M.V.Z. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTA Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., RESPECTIVAMENTE, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 1º, 9, 15 FRACCIÓN XI, 22, 37 Y 41 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012..... | 46 |
| DISCUSION AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR LA C. DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, INTEGRANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, LA CUAL CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO..... | 53 |
| PUNTO DE ACUERDO, DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO "CARRERA INGENIERIA TÉCNICA MINERA."..... | 56 |
| PUNTO DE ACUERDO, DEL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "DURANGO RURAL..... | 57 |
| PUNTO DE ACUERDO, DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "ESPACIO SOLEMNE."..... | 58 |
| PRONUNCIAMIENTO "TRASPLANTES" DE LA DIPUTADA MARIA ELENA ARENAS LUJAN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL..... | 59 |
| PRONUNCIAMIENTO "EMPLEO EN DURANGO" DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL..... | 60 |
| CLAUSURA DE LA SESIÓN..... | 61 |

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

3

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SEPTIEMBRE 25 DEL 2012

11:00 HORAS

ORDEN DEL DÍA

- 10.- REGISTRO DE ASISTENCIA DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL. (DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM).
- 20.- LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012.
- 30.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO YA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. (TRÁMITE)
- 5º. INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE PROPUESTA PARA QUE EL PRÓXIMO AÑO SE DENOMINE "2013, AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO". (TRÁMITE)
- 6º. INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PEDRO SILERIO GARCÍA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO TRANSITORIO A LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO. (TRÁMITE)
- 7º. LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15 Y 23 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
- 80.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, QUE CONTIENE REFORMA A LA "LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO".



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

9o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y M.V.Z. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTA Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., RESPECTIVAMENTE, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 1º, 9, 15 FRACCIÓN XI, 22, 37 Y 41 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

10o.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR LA C. DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, INTEGRANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, LA CUAL CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

11o.- PUNTO DE ACUERDO, DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO "CARRERA INGENIERÍA TÉCNICA MINERA."

12o.- PUNTO DE ACUERDO, DEL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "DURANGO RURAL."

13o.- PUNTO DE ACUERDO, DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "ESPACIO SOLEMNE."

14o.- ASUNTOS GENERALES.

PRONUNCIAMIENTO "TRASPLANTES" DE LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJAN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO "EMPLEO EN DURANGO" DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

15o.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

5

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA

| PRESIDENTE | SECRETARIO |
|---|--|
| TRÁMITE: ENTERADOS. | OFICIOS Nos.714 y 1618/2012-D.P.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTA ROO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN LA DECLARATORIA DE CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA DIPUTACIÓN; ASÍ MISMO DECLARATORIA DE APERTURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. |
| TRÁMITE: ENTERADOS. | CIRCULAR No. 202.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE LAS CUALES COMUNICAN APERTURA Y CLAUSURA, DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. |
| TRÁMITE: TÚRNENSE A LAS COMISIONES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA. | CIRCULAR No. 204.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA CUAL ANEXAN INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN SUBTITULO DENOMINADO "TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO"; ENSEGUIDA EL NUMERAL 162 DE LA TABLA DE ENFERMEDADES DEL ARTÍCULO 513 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Y SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. |
| TRÁMITE: ENTERADOS Y ACUSAR RECIBO. | OFICIO No. SEL/UEL/311/2549/12.- ENVIADO POR LA SUBSECRETARIA DE ENLACE LEGISLATIVO, MEDIANTE EL CUAL REMITEN UN EJEMPLAR DEL SEXTO INFORME DE GOBIERNO DEL LICENCIADO FELIPE DE JESÚS CALDERON HINOJOSA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO UN JUEGO QUE CONSTA DE 20 EJEMPLARES DEL SEXTO INFORME DE LABORES DE LAS 18 SECRETARIAS DE ESTADO. |
| TRÁMITE: ENTERADOS. | OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN COMUNICANDO LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LIX LEGISLATURA. |
| TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA. | INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., MEDIANTE LA CUAL SOLICITAN AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$10'000,000.00. INCLUYENDO LAS COMISIONES RESPECTIVAS. |



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

| | |
|--|---|
| <p>TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p> | <p>OFICIO No. P.M. 4604/2012.- ENVIADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA PODER HACER CAMBIO DE ADQUISICIÓN RESPECTO A CRÉDITO DE BANOBRAS.</p> |
| <p>TRÁMITE: ENTERADOS</p> | <p>OFICIO NO. SFA/278/2012.- ENVIADO POR LA C.C.P. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS</p> |



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

7

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.

Los suscritos diputados JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JAQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado es el órgano de pluralidad democrática por excelencia, en él se expresan las corrientes políticas e ideológicas que conforman nuestro proceso político. Como todo cambio sustantivo que se ha dado en el estado de Durango, nuestro Congreso no debe permanecer alejado de las reformas que las instituciones democráticas de nuestro país han tenido en los últimos años.

Que en la actualidad, frente a la natural dinámica democrática que incide en la composición del poder legislativo y ante la irreversible tendencia hacia un real y eficiente equilibrio de los poderes estatales, como condición indispensable de un estado de derecho, resulta inaplazable reflexionar sobre las materias reguladas en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, específicamente en lo que tiene que ver con su organización y gobierno interno.

Que aún cuando de manera reciente se han aprobado reformas a nuestra Ley Orgánica, estas no han sido suficientes para garantizar un trabajo más equilibrado al interior del Poder Legislativo.

Desde la instalación de la actual Legislatura se ha hablado del compromiso de generar una reforma integral de nuestra Ley Orgánica, por ello, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta a esta Honorable Asamblea Popular iniciativa de decreto que contiene reformas y adiciones a distintos artículos de la Ley Orgánica del Congreso, con el objeto de fortalecer el trabajo al interior del Poder Legislativo.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

La iniciativa de Ley tiene como eje fundamental el respeto al pluralismo político representado por voluntad popular en Congreso del Estado, el ejercicio parlamentario con vocación democrática, la transparencia y rendición de cuentas y el mejoramiento de la eficacia parlamentaria.

En la iniciativa propuesta, destacan los siguientes rubros:

- Se crea la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política y la Junta de Programación de los Trabajos Legislativos con el objetivo de consolidar los trabajos legislativos del Congreso.
- Se crea un Comité de Administración y una Contraloría Interna que permitirá una mayor transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.
- Un proceso legislativo más ágil y productivo, sin burocratismos.
- Creación de la Secretaría General antes Oficialía Mayor con atribuciones distintas que permitirá dar un mayor apoyo a la eficiencia de los recursos del Congreso.
- Se establece mayor transparencia y mejor relación con la sociedad.
- Se establecen nuevas reglas del Cabildo en el Poder Legislativo.
- Se incorpora un procedimiento específico para la glosa del informe del Gobernador y de los Ayuntamientos y algunos otros organismos.
- Se incorpora un procedimiento específico para el análisis y discusión de la Cuentas Públicas de los Entes gubernamentales obligados.
- Se establece mayor efectividad en el funcionamiento de Comisiones.

Con estas nuevas disposiciones internas, estaremos en mejores condiciones para cumplir con las funciones que nos han sido asignadas: legislar para modernizar y actualizar el marco jurídico del Estado y mejorar el proceso legislativo de fiscalización de los recursos públicos en la entidad.

En este sentido la iniciativa de Ley Orgánica del Congreso, permitirá transitar a la modernización de la práctica parlamentaria y a un diseño de organización administrativa actualizado y acorde a las necesidades de la Institución.

Que con esta iniciativa nos sumamos al proceso reformador que están experimentando los congresos de los Estados y el propio Congreso de la Unión, en el que a través de un mejor marco normativo interno, se ha modernizado el régimen interior, generando la adopción de mecanismos de transparencia en el quehacer parlamentario, el fortalecimiento y profesionalización del trabajo legislativo.

Estamos convencidos que la presente iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Congreso, recoge los principios de respeto a la pluralidad política, nuestro interés es fincar las bases para que el funcionamiento del Poder Legislativo se dé dentro del marco de la construcción de los acuerdos indispensables que nos permitan realizar los cambios que reclama el pueblo de Durango.

En esa virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentamos para su trámite parlamentario la presente:



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



INICIATIVA DE DECRETO

LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 83.-

.....
.....
.....
.....

Una vez que el Fiscal General rinda la protesta de ley correspondiente ante el Titular del Poder Ejecutivo, deberá presentarse dentro de los 30 días posteriores a la misma ante el Congreso del Estado, para presentar su proyecto o plan de trabajo, de acuerdo al formato previamente establecido por la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política del Congreso del Estado.

.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 10, 12, 22, 28, 71, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 99, 104, 107, 156, 158, 159, 161, y 165 Bis y se adicionan los artículos del 77 Bis al 77 Bis 6, 89 Bis, 91 Bis, 91 Bis 1, del 92 Bis al 92 Bis 15, del 155 Bis al 155 Bis 26, 156 Bis, 156 Bis 1, del 158 Bis al 158 Bis 7, del 162 Bis y 162 Bis 1, todos de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 10.- En materia de promoción y gestoría, el Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades:

- I. Por conducto del Pleno, proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la atención de problemas prioritarios, a fin de que su solución pudiera considerarse presupuestalmente;
- II. Por conducto de la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política, solicitar al titular del Poder Ejecutivo en el Estado y sus dependencias del Gobierno Federal, la solución de los problemas que planteen los diputados como resultado de su acción de gestoría ciudadana.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

10

III.....

Artículo 12.- El Congreso del Estado, conforme a las leyes aplicables, aprobará su propio proyecto de presupuesto anual de gastos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, por conducto del Pleno, para que atendiendo a las previsiones de ingresos, lo incorpore al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; así mismo, administrará de manera autónoma su presupuesto de gastos y su estructura administrativa.

Artículo 22.-.....

El proyecto de integración de las comisiones legislativas será remitido como propuesta a la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política a más tardar el día de su elección, para que por su conducto, sea presentado al Pleno para su análisis, discusión y votación respectiva, en la sesión siguiente a la fecha anteriormente referida.

Artículo 28.- La sesión de instalación de la legislatura entrante se efectuará el día uno de septiembre del año de la elección a las once horas, de conformidad con el orden del día, que contendrá cuando menos, lo siguiente:

I. a la IV.

V. Elección de la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política;

VI. y VII.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 71.- El Congreso del Estado, para el ejercicio de sus facultades, atribuciones y obligaciones constitucionales y legales, contará con los siguientes órganos:

- a) Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política;
- b) Junta de Programación de los Trabajos Legislativos;
- c) Mesa Directiva.
- d) Comité de Administración y;
- e) Comité de Contraloría Interna.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

11

CAPITULO II

DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO

Artículo 72.- Para presidir las sesiones de la Legislatura deberá elegirse, mediante votación por cédula y por mayoría de votos, una mesa directiva por un presidente, un vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos secretarios suplentes. En su integración preferentemente se reflejará la composición plural representada en el Congreso desde el punto de vista proporcional.

Artículo 73.- los grupos parlamentarios y fracciones de Partido tendrán el derecho de presidir la mesa directiva de acuerdo a la distribución proporcional que corresponda al número de integrantes de cada fuerza política y al número total de presidencias del mes que corresponda en los tres años de ejercicio legal.

Artículo 74.- La Mesa Directiva durará en su cargo seis meses; y sólo podrán ser substituidos por causa grave, previa oportunidad de defensa, con el acuerdo de la mayoría calificada de los Diputados miembros de la Legislatura.

Artículo 75.- En los periodos siguientes al de la instalación de la Legislatura, la junta que se celebre para elegir la mesa directiva se llevará a cabo el día anterior a cada una de las aperturas para tal objeto, la Comisión Permanente citará a todos los diputados a una junta que será presidida por ella.

Artículo 76.- En los primeros periodos ordinarios de sesiones, la Mesa Directiva se elegirá en su última sesión de cada mes, en los segundos se hará la elección en la última sesión de la primera quincena del mes. Hechas las designaciones de la Mesa Directiva, se comunicará por oficio el resultado a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, y a las Cámaras del Poder Legislativo Federal, a las Legislaturas de otras Entidades Federativas y a los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 77.- El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente del Congreso y expresa su unidad, por lo que tendrá la representación jurídica de éste y a falta de él, ejercerá sus funciones el vicepresidente. En ausencia de ambos, asumirá el cargo, por su orden, los diputados que la hubieren ocupado en los meses anteriores.

Artículo 77 Bis.- Las faltas de los secretarios propietarios serán cubiertas por lo suplentes y en caso de ausencia de éstos, por quienes designe el Presidente del Congreso.

Artículo 77 Bis 1.- El Presidente conduce las relaciones instituciones con los otros dos Poderes del Estado, el Gobierno Federal y las Autoridades Municipales. Asimismo tiene la representación protocolaria del Congreso todo tipo de actos y eventos a que sea invitado el Poder Legislativo.

Artículo 77 Bis 2.- El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los Legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso; asimismo, hará prevalecer el interés del Congreso por encima de los intereses particulares o de grupo y; responderá solo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

12

Artículo 77 Bis 3.- Cuando el Presidente haga uso de la palabra en el ejercicio de sus atribuciones permanecerá sentado, pero si quisiere entrar a la discusión de algún asunto, hará uso de la tribuna como los demás Diputados, en el turno que le corresponda, en los términos que prevé esta Ley.

Artículo 77 Bis 4.- Son atribuciones del Presidente:

I.- Presidir las sesiones;

II.- Abrir, suspender y clausurar las sesiones, así como citar a los Diputados, cuando fuere necesario;

III.- Declarar el Quórum Legal y la falta de éste;

IV.- Presentar el orden del día de la sesión para su aprobación respectiva, cuyo proyecto se acordará el día anterior de la sesión conforme al Calendario Legislativo establecido por la Junta de Programación de los Trabajos Legislativos, procurando que este sea acorde a la Agenda Legislativa;

V.- Someter a discusión los dictámenes que presenten las Comisiones;

VI.- Conducir los debates y las deliberaciones;

VII.- Determinar el trámite que deba recaer en los asuntos con que dé cuenta el Congreso, y turnados a quien corresponda.

VIII.- Requerir a los Diputados que no asistan a las sesiones del Congreso, paraqué lo hagan e imponerles, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan.

IX.- Cuidar que el público asistente a las sesiones observen el debido silencio, respeto y compostura; solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se haga necesario e imponer el orden en el desarrollo de las mismas.

X.- Firmas con los secretarios, las Leyes, Decretos, Acuerdos y demás resoluciones que expida el Congreso;

XI.- Llevar la representación, o designar representate, a los actos cívicos y a todos los actos públicos a los que haya sido invitada la Legislatura.

XII.- Nombrar las comisiones especiales;

XIII.- Tomar la protesta a los Diputados en la forma establecida y a los servidores públicos que conforme a la Ley deban otorgarla ante el Congreso;

XIV.- Rendir los informes, previos o justificados, en los juicios de amparo y su revisión, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en los que el Congreso sea señalado como parte, y asumir la representación jurídica en las diferentes etapas de los juicios.

XV.- Presidir con voz y voto en la Junta de Programación de los Trabajos Legislativos;

XVI.- Formar parte sólo con voz del Comité de Administración;



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

13

XVII.- Aplicar las medidas disciplinarias que le faculte expresamente la Ley, al Diputado o Diputados que se resistan a acatar las resoluciones dictadas por las instancias de Gobierno del Congreso;

XVIII.- Conceder permisos y licencias a los diputados en los términos de esta Ley;

XIX.- Citar a sesiones dentro de los periodos ordinarios, cuando lo señale la Ley, lo acuerde la asamblea o lo considere necesario en este último caso, deberá hacerlo con 24 horas de anticipación como mínimo;

XX.- Aplicar con imparcialidad las disposiciones orgánicas legislativas; y

XXI.- Las demás que se deriven de la Constitución Local de esta Ley y de las disposiciones o acuerdos que emita el Congreso.

Artículo 77 Bis 5.- Son atribuciones del vicepresidente:

I.- Sustituir al Presidente en sus faltas;

II.- Las demás que le señale la presente Ley o las que le confiera el Congreso o el Presidente.

Artículo 77 Bis 6.- Son atribuciones de los secretarios:

I.- Pasar lista de asistencias para verificar la existencia del quórum legal y, en caso de no existir, volver a pasar lista media hora después. También se pasará durante las sesiones o al final de ellas, cuando así lo disponga el Presidente por petición de uno o más diputados.

II.- Recoger, computar y anunciar el resultado de las votaciones;

III.- Verificar que se formulen las actas de las sesiones, cuidando que su redacción sea con la debida propiedad y exactitud; debiendo firmarlas conjuntamente con el Presidente;

IV.- Vigilar que los expedientes relativos a las iniciativas, se turnen a las Comisiones correspondientes a más tardar al día siguiente del acuerdo respectivo.

V.- Verificar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser objeto de debate, se reproduzcan y se entreguen a los Diputados con un mínimo de veinte y cuatro horas anteriores a la sesión en que reciba la primera lectura del dictamen, salvo acuerdo de la Junta de Programación de los Trabajos Legislativos.

VI.- Firmar la correspondencia oficial, las Leyes, Decretos y Acuerdos del Congreso y enviar las comunicaciones a quienes proceda.

VII.- Formar el día último de cada mes una relación de expedientes que se hayan turnado a cada Comisión y que hayan sido despachados, así como de los que quedan en poder de cada una de las Comisiones, con el propósito de que se dé cuenta de ellos al Presidente el primer día del mes siguiente.

VIII.- Apoyarse para el desempeño de sus labores en la Oficialía Mayor del Congreso; y



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

14

IX.- Las demás que se deriven de esta Ley, de las disposiciones legales o acuerdos del Pleno.

CAPITULO IV

DE LA COORDINACION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA

Artículo 86.- En la Segunda sesión de la Legislatura la Asamblea elegirá por mayoría absoluta y mediante votación por cédula, un órgano de gobierno interior denominado Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política, el que se integrará de la siguiente manera:

- I. Los coordinadores de los Grupos Parlamentarios;
- II. Los coordinadores de las fracciones parlamentarias; y
- III. Los diputados pertenecientes a partidos políticos que cuenten con un solo escaño.

Para su organización interna contará con un Presidente, dos secretarios y cuatro vocales, los que se elegirán en función del número de integrantes que cada fuerza política tenga en el Congreso desde el punto de vista proporcional y de manera decreciente.

La Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política, será rotativa y durará en su encargo de acuerdo al porcentaje de representación del cada partido en el Congreso del Estado.

La primera mesa directiva será presidida por el Coordinador del Grupo Parlamentario Mayoritario. Adoptará sus resoluciones preferentemente por consenso; y en caso de no lograrlo, por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, el Presidente ejercerá su voto de calidad. En su sesión de instalación, la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política deberá incluir en el orden del día, los puntos siguientes:

- I. Declaratoria de instalación; y
- II.- Tomar los acuerdos parlamentarios referentes a la rotación de la presidencia durante el término de la legislatura;

Artículo 87.- La Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política es la expresión de la pluralidad del Congreso; por lo tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Así mismo, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos miembros de la Coordinación representaran tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario, Fracción o Representación de Partido.

Artículo 88.- La Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

- I.- Suscribir acuerdos relativos a asuntos que deban ser desahogados en el Pleno del Congreso o de su Comisión Permanente.
- II.- Para el desempeño de su responsabilidad, dispondrá de presupuesto, recursos materiales, personal y demás elementos necesarios conforme a las posibilidades presupuestales del Congreso;
- III.- Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno de proyectos de punto de acuerdo pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado.
- IV.- Proponer al pleno del Congreso los integrantes de las Comisiones Legislativas, así como sus sustitución cuando existieren causas justificadas.
- V.- Proponer al pleno del congreso, para su designación o remoción, a quienes ocupen los siguientes cargos dentro de la Legislatura, debiendo ser aprobados por las dos terceras partes de los diputados miembros de la Legislatura para que puedan entrar en funciones:
 - a).- El Secretario General;
 - b).- El Secretario de Servicios Parlamentarios;
 - c).- El Secretario de Servicios Financieros y Administrativos;
 - d).- El Auditor Superior;
 - e).- Los Auditores Generales, en los términos de la legislación respectiva;
 - f).- El Contralor Interno;
 - g).- El Coordinador del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica; y
 - h).- El Coordinador de Información y Difusión Institucional.
- VI.- Con la opinión del Comité de Administración nombrar y remover a los servidores públicos no previstos en la fracción anterior del presente artículo.
- VII.- Con la opinión de los Comités de Administración y Contraloría Interna, coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo y ponerlo a consideración del pleno en sesión pública para su aprobación;
- VIII.- Suministrar por conducto de la Secretaría General, los requerimientos para el trabajo de las comisiones legislativas;
- IX.- Constituirse como Comité de Coordinación del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica del Congreso;
- X.- Asignar en los términos de esta Ley los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los Grupos Parlamentarios.
- XI.- Determinar los sistemas salariales de estímulos y recompensas al personal del Congreso.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

16

XII.- Designar y remover al titular de la Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública;

XIII.- Acordar la Agenda Legislativa común como compromisos mínimo del trabajo legislativo del Congreso del Estado; y

XIV.- Efectuar el proceso de Entrega-Recepción, en los términos que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

XV.- Fungir como Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso.

XVI.- Signar convenios de colaboración o coordinación en asuntos de su competencia.

XVII.- Las demás que le confiera esta Ley y las que no estén expresamente señaladas a la mesa Directiva del Congreso.

Artículo 89.- Son atribuciones del Coordinador de Régimen Interno y Concertación Política, las siguientes:

I.- Citar a sesión, a los miembros de la Coordinación cuando menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos no siendo mayor de un mes y presidirla; a las reuniones de la Coordinación concurrirá con voz pero sin voto el Secretario General del Poder Legislativo, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten;

II.- Coordinar las actividades de la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política.

III.- Ejecutar los acuerdos de la misma;

IV.- Proponer a la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política todo lo que estime conveniente para fortalecer el trabajo Legislativo.

V.- Supervisar las funciones de la Secretaría General.

VI.- Firmar los nombramientos de los Servidores Públicos acordados por el Pleno del Congreso y de los que no sean por acuerdo de la Asamblea.

VII.- Contar con Asignación Presupuestal y administrar el presupuesto de la Coordinación con base en sus facultades.

VIII.- Presidir el Comité de Coordinación del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica del Congreso; y

IX.- Las demás que le confieran otras disposiciones.

Artículo 89 Bis.- Son atribuciones de los Secretarios:

I. Citar, a petición del Presidente, a sesión a los diputados integrantes;

II. Llevar un libro en el que se asienten las actas de los acuerdos tomados por la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política y recabar la firma de sus integrantes; y

III. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

17

Artículo 90.- Son atribuciones de los vocales:

I. Asistir a las sesiones de la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política a las que sean convocados, participar en las deliberaciones y votar en las mismas;

II. Suplir las ausencias de los secretarios o el presidente, cuando así lo acuerde la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política; y

IV. Las demás que les confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 91.- Cuando el Presidente de la se ausentare de manera definitiva, inmediatamente se nombrará una nueva directiva en la forma establecida en el artículo 86 de esta ley. Su ausencia temporal será cubierta por el primer secretario. Las ausencias temporales o definitivas de los secretarios y vocales serán cubiertas por quien proponga la forma de organización partidista a que correspondan, debiendo ser ratificadas por el pleno.

DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS

Artículo 91 Bis.- La Junta de Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Mesa Directiva y los miembros de la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de las Comisiones, cuando exista un asunto de competencia.

Artículo 91 Bis 1- Corresponde a este órgano definir los criterios y elaborar el programa de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo, y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno;

Artículo 92.- El Presidente de la Mesa Directiva del mes preside la Junta de Programación y supervisa el cumplimiento de los acuerdos por parte de la Secretaría General.

Artículo 92 Bis.- La Junta de Programación deberá quedar integrada a más tardar el día siguiente de que se haya constituido la Coordinación de Régimen Interno. Se reunirá por lo menos una vez a la semana en periodo ordinario de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos, en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de cuando menos tres de los integrantes de la misma.

Artículo 92 Bis 1.- La Junta adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos y Fracciones Parlamentarias, así como Representaciones de Partido. El Presidente de la Junta de Programación podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate.

Artículo 92 Bis 2.- Como Secretario de la junta de programación actuará el Secretario General del Congreso, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

Artículo 92 Bis 3.- La Junta de Programación de los Trabajos Legislativos tiene las siguientes atribuciones:



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

18

I.- Elaborar y establecer el Programa Legislativo de los periodos de sesiones, el Calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones;

II.- Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;

III.- Registrar por Internet y ordenar por fecha y hora, los temas de asuntos generales que fueren propuestos para tratarse por parte de los diputados hasta 15 horas antes del inicio de la sesión ordinaria correspondiente; y

IV.- Llevar el control y la responsabilidad de la Elaboración del Diario de los Debates, por conducto de la Secretaria General del Congreso, cuidando que en el contenido de este no se publiquen los asuntos tratados en las sesiones secretas.

V.- Recibir de las Comisiones Legislativas y ordinarias sus respectivos programas de actividades e informes de resultados y llevar un control y administración de los mismos.

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION

Artículo 92 Bis 4.- La Administración de los recursos presupuestales y patrimoniales del Congreso se ejercerán a través de un Comité Plural de Diputados denominado "Comité de Administración".

Artículo 92 Bis 5.- Este Comité se reunirá cuando menos una vez por semana durante los periodos de sesiones y cada dos semanas durante los recesos.

Artículo 92 Bis 6.- El Comité de Administración estará integrado por un Diputado de cada uno de los Grupos y Fracciones Parlamentarias y por el Presidente de la Mesa Directiva en turno; dentro del Comité este último solo tendrá derecho a voz, el resto emitirá su voto que tendrán un valor igual a la unidad sin importar la ponderación que en otros casos si aplica.

Artículo 92 Bis 7.- Los miembros de este Comité no podrán ser miembros de la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política, ni de la Comisión de Vigilancia del Órgano de Auditoria Superior del Estado, como tampoco del Comité de Contraloría Interna.

Artículo 92 Bis 8.- La presidencia del Comité será rotativa entre los miembros integrantes de esta, excluido el Presidente de la Mesa directiva del mes, por periodos no mayores de tres meses, en el orden decreciente a la representación numérica que tienen.

Artículo 92 Bis 9- Bajo ninguna circunstancia las Presidencias del Comité de Administración y de la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política podrán coincidir en diputados del mismo Grupo Parlamentario.

Artículo 92 Bis 10.- El Comité de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar junto con la Secretaria General el Proyecto de Presupuesto anual de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio Fiscal del año siguiente, sometiéndolo a la aprobación del Pleno en sesión pública por conducto de la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política;



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

19

II.- Rendir cuentas al Congreso durante los primeros diez días del mes siguiente en sesión secreta de los Diputados, donde previo el análisis que realice la Coordinación de Régimen Interno sobre el informe de la Administración de los recursos económicos, así como el dictamen que emite el Comité de Contraloría Interna, se solicite su aprobación.

III.- Proponer a la Coordinación de Régimen Interno, las bases para el otorgamiento de compensación e incentivos al personal de la Administración centralizada del Poder Legislativo;

IV.- Vigilar el correcto ejercicio del presupuesto aprobado, de conformidad con los programas y montos establecidos.

V.- Informar el pleno en sesión secreta, dentro de los diez primeros días de apertura del periodo ordinario de sesiones, sobre la administración de recursos que el Congreso ejerció durante el periodo de receso;

VI.- Aprobar las transferencias y ajustes presupuestales, previo análisis de la presupuestales en términos de la leyes de la materia; y

VII.- Otros análogos que a juicio del Presidente de la Legislatura, de la Comisión Permanente o de la Coordinación de Régimen Interno sean materia de tratamiento de este Comité.

DEL COMITÉ DE CONTROLARIA INTERNA

Artículo 92 Bis 11.- Para el Adecuado control del Ejercicio Presupuestal, la asignación y la Conservación del Patrimonio y los Bienes del Congreso del Estado;

Artículo 92 Bis 12.- El citado Comité sesionará al menos cada tres semanas durante los periodos ordinarios de sesiones y cada mes durante el periodo de receso.

Artículo 92 Bis 13.- El Comité de Contraloría Interna en sus resoluciones internas estará a lo acordado por el voto de la mayoría de sus integrantes, cuyo valor de emisión individual será el de la unidad sin importar la ponderación que se tenga en la integración y número de integrantes de los grupos, fracciones y representaciones del partido.

Artículo 92 Bis 14.- La Presidencia del Comité será ejercida en forma rotatoria entre los integrantes de esta, por espacios de tiempo no mayores de tres meses, en el orden decreciente a la representación numérica que tienen.

Artículo 92 Bis 15.- El Comité de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer los parámetros y perfiles, recabar solicitudes, sistematizarlas y presentarlas ante la Coordinación de Régimen Interno sobre los presupuesto para asumir el cargo de Contralor Interno, para que ésta mediante un proceso consensuado, proponga al Pleno Legislativo una terna de entre la que se elegirá al Servidor Público por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Diputados Miembros de la Legislatura;



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango

LXV LEGISLATURA

20

II.- Coordinará los trabajos de control presupuestal, auditoría, revisiones y demás que programe y ejecute la Contraloría Interna del Poder Legislativo;

III.- Cuidar que la Contraloría Interna lleve un correcto control del Inventario de bienes que forman el Patrimonio del Poder Legislativo.

IV.- Asumirse como Jurado de Acusación en defensa del Patrimonio del Poder Legislativo ante la Comisión de Responsabilidades de los Servidores Públicos cuando existan denuncias que vayan en perjuicio y la integridad del Congreso y de sus miembros;

V.- Coordinar el Proceso de Entrega-Recepción de una Legislatura a otra rindiendo un informe final del mismo al pleno legislativo en sesión secreta.

VI.- Rendir los informes necesarios ante el pleno sobre los resultados de los asuntos encomendados ante esa instancia, así como un informe semestral sobre el Estado que guardan los bienes que forman el patrimonio del Congreso, y

VII.- Participar en la Elaboración del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.

Artículo 94.- Las Comisiones Legislativas serán propuestas por la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política ante la Mesa Directiva, quien deberá someterlas a la consideración del Congreso en la segunda sesión de cada período ordinario, a excepción de las comisiones ordinarias, que nombradas al inicio del ejercicio constitucional, fungirán durante todo el período de la Legislatura.

Artículo 99.- Sólo por causas graves y mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, podrá dispensarse temporal o definitivamente, o removerse del desempeño a alguno de los miembros de las comisiones, haciéndose desde luego, la propuesta a la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política, para que la propia Asamblea elija al diputado o los diputados sustitutos, con carácter temporal o definitivo.

Artículo 104.- Cuando un diputado suplente sea llamado para cubrir la ausencia del titular, el Congreso determinará las comisiones que deba desempeñar, a propuesta de la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política.

Artículo 107.-El Presidente y el Secretario de cada comisión, conformarán una junta directiva, que tendrá las siguientes funciones:

De la fracción I a la III.....

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

21

I. Convocar a las reuniones de trabajo, presidirlas, conducir las e informar de su realización a la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política;

De la fracción II a la fracción III.....

Artículo 119.- Las Comisiones Legislativas ordinarias son las siguientes:

I.-.....

II.- De Control y Vigilancia del Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica del Congreso;

De la fracción III a la VI.....

DE LA PRODUCTIVIDAD Y EL REZAGO LEGISLATIVO

Artículo 155 Bis.- El Comité de Contraloría Interna es el órgano autorizado para definir los parámetros y realizar los estudios de rendimiento laboral y productividad y eficiencia legislativa del trabajo de los Legisladores.

Artículo 155 Bis 1.- La productividad Legislativa del Congreso se medirá en función de la cantidad de sesiones realizadas; el número de decretos legislativos emitidos; la cantidad y calidad de las nuevas normas jurídicas; las consultas públicas y foros realizados y la totalidad de reuniones de comisiones legislativas efectuadas; así como los demás parámetros que pudieran diseñar y realizando un análisis comparado con lo realizado por otras Legislaturas pasadas.

Artículo 155 Bis 2.- En el caso de las iniciativas que no fueren dictaminadas en tiempo y forma por las comisiones responsables y cuando de manera reiterada, infrinjan lo dispuesto en esta Ley, además de las sanciones que se establecen en otros apartados normativos; la Junta de Programación de los Trabajos Legislativos está obligada a presentar una amonestación por escrito en el expediente de los diputados incumplidos de no hacerlo correrán con dicha sanción los miembros de la Junta de Programación.

DE LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL CALENDARIO DE SESIONES

Artículo 155 Bis 3.- En la tercera sesión del primer período ordinario de cada año de ejercicio legal de la Legislatura, los Grupos, Fracciones, Representantes y Diputados Independientes presentarán en el Pleno Legislativo la propuesta de la Agenda Legislativa de cada uno de ellos.

Artículo 155 Bis 4.- En los diez días posteriores a su presentación; en el interior de la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política se llevarán a cabo reuniones para consensar una Agenda Legislativa Común Mínima, la cual deberá presentarse al Pleno en la sesión más próxima a la que se hayan logrado los acuerdos para su aprobación correspondiente.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

Tendrá carácter de Agenda Legislativa Común cuando ésta sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Artículo 155 Bis 5.- La Agenda Legislativa Común será aquella que sin renunciar a los demás planteamientos de cada Grupo, Fracción o Representación, sintetiza la base de la plataforma legislativa que el Congreso del Estado se compromete a entregarle a la comunidad duranguense, así como el parámetro principal sobre el cual se evaluará la productividad del trabajo legislativo.

Artículo 155 Bis 6.- La Agenda Legislativa Común deberá contener cuando menos, para su presentación, los siguientes elementos:

I.- Título de la nueva norma jurídica, así como si se trata de reformas, adiciones o derogaciones a algún apartado de una Ley vigente;

II.- Breve descripción y explicación de la propuesta.

III.- Nombre de los promoventes;

IV.- Estimación de los Tiempos Legislativos para convertirla en realidad jurídica; y

V.- Actividad o tareas necesarias a realizar para su consecución, como consultas, audiencias públicas o investigación comparada.

Artículo 155 Bis 7.- En la sesión siguiente a la de presentación de la Agenda Legislativa Común, la Junta de Programación de los Trabajos Legislativos pondrá a consideración del Pleno para su aprobación el Calendario Básico de Sesiones Legislativas que se necesitan para darle el trámite a la propuesta de la Agenda Legislativa así como de aquellos asuntos que de manera recurrente forman parte de la tarea legislativa así como de aquellos asuntos que de manera recurrente forman parte de la tarea legislativa fija o ineludible.

Artículo 155 Bis 8.- El Calendario Básico de sesiones para su aprobación deberá contener los siguientes elementos:

I.- Distribución mínima de la sesiones en el tiempo legislativo;

II.- Iniciativas y dictámenes que se van a tramitar de acuerdo al calendario;y

III.- Estimación posible de las órdenes del día que se integrarán por fecha calendario.

DEL ANALISIS Y APROBACIÓN DE LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE EGRESOS

Artículo 155 Bis 9.- Para el análisis y aprobación de las Iniciativas de Ley Anual de Ingresos y Presupuesto de Egresos, se estará a lo dispuesto por los artículos 55 fracciones III, IV y V, así como el artículo 70 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y ésta propia norma interna del Poder Legislativo.

Artículo 155 Bis 10.- Durante el proceso de análisis y aprobación, las dependencias estatales y municipales responsables en la materia, además de concurrir al seno de la Comisión correspondiente, presentaran los expedientes completos y toda la información necesaria y adicional que requiera la Comisión dictaminadora, la cual está obligada a su vez a proporcionar íntegramente la información detallada a cada Diputado.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

23

Artículo 155 Bis 11.- Será finalmente el Pleno Legislativo, quien con la propuesta que realicen las dependencias estatales y municipales responsables, definirá los criterios generales que en materia financiera regirán tanto la provisión de recursos al Gobierno Estatal y Municipal, como las erogaciones de los mismos; las que se verán reflejadas en los contenidos de las Iniciativas de Ley aprobadas en la materia.

DEL PROCESO DE REVISION DE CUENTAS PÚBLICAS

Artículo 155 Bis 12.- Para el proceso de revisión de cuentas públicas del Estado y los Municipios, la Entidad de Auditoría Superior del Estado ajustará sus programas de auditoría y revisión dentro del espacio de tiempo que comprende entre una y otra rendición de cuentas públicas, de manera tal que los resultados se reflejan en los informes técnicos que acompañen al documento de la cuenta pública que envían las entidades gubernamentales responsables al Congreso del Estado.

Artículo 155 Bis 13.- Se establece la obligación para la entidad de Auditoría Superior del Estado de practicar y obtener los resultados de una auditoría y/o revisión aleatoria a las dependencias y organismo descentralizados del Poder Ejecutivo Estatal, así como de los ayuntamientos; previó al análisis de la Cuenta Pública del Gobierno Estatal y de los Ayuntamientos.

Artículo 155 Bis 14.- Durante la valoración de las cuentas públicas se utilizarán criterios de medición y parámetros de carácter técnico, cuantitativos y cualitativos, que permitan valorar si se apega a los presupuestos y a la ejecución de la anualidad correspondiente del Plan Estatal y/o Municipios de Desarrollo.

Artículo 155 Bis 15.- Queda facultada la Comisión Legislativa dictaminadora correspondiente, para proponer al Pleno Legislativo los Criterios Generales de Medición para evaluar y analizar las cuentas públicas.

Artículo 155 Bis 16.- Para que una cuenta pública sea aprobada deberá contar con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

Si una cuenta pública fuera rechazada o no aprobada por el Pleno Legislativo, automáticamente se realizará una auditoría más detallada y se impondrá un periodo perentorio para que se corrijan las observaciones emitida en el Pliego formulado por el Órgano de Auditoría del Estado; de no resolverse, se continuará con el proceso de financiamiento de responsabilidades que contempla la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

DEL PROCESO DE GLOSA DE INFORMES DE GESTION PUBLICA

Artículo 155 Bis 17.- Están obligados a enviar un Informe Anual de Gestión Pública al Congreso del Estado; el Gobernador del Estado, los Presidentes Municipales, los titulares de los Organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal; la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; el Órgano de Auditoría Superior del Estado y el Instituto de Investigaciones Legislativas y Asesoría Jurídica del Congreso del Estado.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

24

Artículo 155 Bis 18.- El proceso de glosa de los informes de gestión pública es un ejercicio de revisión cualitativa y cuantitativa por el cual se profundiza en la información sobre las actividades realizadas durante un año de gestión, debiendo el Poder Ejecutivo adoptar una posición respecto al grado de cumplimiento y avance en los objetivos de los planes y programas aprobados.

Artículo 155 Bis 19.- Con el objeto de profundizar y ampliar la información del proceso de glosa de los informes recibidos, deberán comparecer ante el Pleno Legislativo, los siguientes servidores públicos:

I.- Todos los Secretarios de Despacho del Ejecutivo Estatal sin excepción;

II.- Los Titulares de los Organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal y Municipal que acuerde la Coordinación de Régimen Interior y Concertación Política; y

III.- Los titulares de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana; del Órgano de Auditoría Superior del Estado.

Artículo 155 Bis 20.- La Coordinación de Régimen Interior y Concertación Política acordará y propondrá para su aprobación al Pleno Legislativo, los mecanismos y el formato de las comparecencias de los servidores públicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 155 Bis 21.- El Poder Legislativo del Estado establecerá el Servicio Civil de Carrera de sus Servidores Públicos, atendiendo a la capacidad, idoneidad, rectitud, probidad, constancia y profesionalismo.

Artículo 155 Bis 22.- El Servicio Civil de carrera tendrá como propósito garantizar la estabilidad y Seguridad en el empleo, así como fomentar la vocación de servicio y promover la capacitación permanente del personal.

Artículo 155 Bis 23.- El Pleno Legislativo a propuesta del Comité de Administración expedirá el Estatuto del personal del Congreso del Estado, que deberá contener por lo menos:

I.- El sistema de mérito para la selección, promoción y ascenso de los Servidores Públicos del Poder Legislativo.

II.- Los principios de estabilidad y permanencia en el trabajo;

III.- El sistema de clasificación y permanencia en el trabajo;

IV.- El sistema salarial; y

V.- Los programas para la capacitación, actualización y desarrollo de los servidores públicos.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

25

DEL PROCESO DE DESIGNACION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS

Artículo 155 Bis 24.- Para la designación de los funcionarios, el Comité de Administración emitirá conforme al Estatuto correspondiente, los criterios, bases y requisitos necesarios de los perfiles de los puestos y plazas laborales, y recibirá todas la propuestas que hubiere para ocupar dichos cargos, sistematizándolas y ordenándolas para ponerlas a disposición de la Coordinación de Régimen Interior y Concertación Política.

Artículo 155 Bis 25.- La Coordinación de Régimen, Reglamento y Concertación Política se constituirá en Comité de Selección asumiendo la responsabilidad de practicar las indagaciones y el examen por oposición en la forma en que lo establezca el Estatuto Personal.

Artículo 155 Bis 26.- Para el resto de los servidores públicos que no se precisan sean aprobados por el Pleno Legislativo, además de cumplir con lo que se establecerá en el Estatuto de Personal, la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política promoverá el acuerdo de los Diputados que la integran para la designación de los mandos medios.

Artículo 156.- Para el funcionamiento y desarrollo el Poder Legislativo contará con las siguientes dependencias de la Administración Centralizada:

I.- Secretaria General

I.1. Secretaria de Servicios Parlamentarios

I.1.1. Dirección de Proceso Legislativo

I.1.1.1. Departamento de Archivo Histórico Legislativo

I.1.1.2. Oficialía de Partes

I.1.2. Dirección de Trabajos Legislativos

I.1.2.1. Departamento Servicios de la Sesión

I.1.2.2. Departamento de Asistencia Técnica a la Mesa Directiva

I.1.2.3. Departamento de Servicios a las Comisiones

I.1.3. Dirección de Recursos Documentales y Editoriales

I.1.3.1. Departamento del Diario de los Debates

I.1.3.2. Departamento de Biblioteca



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

I.1.3.3. Departamento de Diseño y Edición

I.2. Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros

I.2.1. Dirección de Recursos Humanos

I.2.1.1. Departamento de Personal

I.2.1.2. Departamento de Formación y Capacitación

I.2.2. Dirección de Recursos Materiales

I.2.2.1. Departamento de Adquisiciones

I.2.2.2. Departamento de Patrimonio

I.2.2.3. Departamento de Inventario

I.2.2.4. Dirección de Informática

I.2.3. Dirección de Servicios Generales

I.2.3.1. Departamento de Mantenimiento

I.2.3.2. Departamento de Seguridad

I.2.3.3. Departamento de Servicios Médicos

I.2.4. Dirección de Finanzas, Organización y Contabilidad

I.2.4.1. Departamento de Programación y Presupuesto

I.2.4.2. Departamento de Contabilidad y Cuenta Pública

I.2.4.3. Departamento de Organización y Métodos



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

27

I.3. Coordinación de Informática Jurídico Legislativa

I.4. Coordinación de Información y Difusión Institucional

I.5. Contraloría Interna

CAPITULO I

DE LA SECRETARIA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 156 Bis.- Las funciones administrativas del Poder Legislativo, se ejercerán por conducto de la Secretaría General.

Artículo 156 Bis 1.- La Secretaría General es el órgano administrativo del Congreso dependiente de la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política respecto a las tareas de concertación; de la Junta de Programación respecto al trabajo Legislativo y del Comité de Administración respecto al manejo de los recursos, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo.

Para el ejercicio de las funciones que esta Ley le atribuye a la Secretaría General, se integrará, además de su titular, por las unidades administrativas señaladas en el artículo 156.

Artículo 157.- Para ser Secretario General, se requiere:

I.- Ser ciudadano duranguense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser mayor de veinticinco años y tener una residencia efectiva en el Estado de cuando menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha del nombramiento;

III.- Ser de reconocida honradez y no haber sido sentenciado ejecutoriadamente por delito intencional, que amerite, pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial; y

IV.- Poseer título de licenciado en derecho o profesión afín, con antigüedad mínima de tres años a la fecha de ser designado.

v.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;

Artículo 157 Bis.- El Secretario del Congreso será nombrado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, a propuesta de la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

Artículo 158.- Son atribuciones del Secretario General.

I.- Asistir a las sesiones y auxiliar a la mesa directiva en sus funciones;

II.- Poner en la carpeta de la presidencia debidamente ordenados los documentos con que deba darse cuenta en la sesión;

III.- Redactar las actas de dichas sesiones en los términos marcados en la presente Ley;

IV.- Revisar los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, comunicaciones y demás documentos que se expidan, así como aquellos cuya impresión se acuerda cuidando de que unos y otros estén correctamente escritos;

V.- Para el mejor funcionamiento del Poder Legislativo, vigilará el desempeño de las unidades administrativas que integran la Secretaría General, a fin de optimizar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Congreso;

VI.- Sustanciar, con base a los lineamientos que determine el Comité de Administración los asuntos relativos a la administración de los recursos del Congreso.

VII.- Proponer al Comité de Administración, las medidas técnicas y administrativas que considere convenientes para mejorar la organización y funcionamiento de los órganos administrativos de la Secretaría General.

VIII.- Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría General y someterlos a la consideración del Comité de Administración;

IX.- Dar el curso debido a la correspondencia oficial recibida y dar cuenta de ella a la Secretaría de la Sesión.

X.- Entregar a las Comisiones, sin demora alguna, los asuntos que deban conocer;

XI.- Vigilar la elaboración de la orden del día, verificando, que en la misma se incluyan los asuntos que deba conocer el pleno, así como su oportuna fijación a la entrada del recinto oficial en el transcurso del día anterior. Así mismo, elaborar la guía correspondiente de los asuntos en cartera y proporcionar copia de los asuntos que soliciten los diputados.

XII.- Atender la capacitación del personal administrativo para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, de trabajo para el mejor desempeño de sus actividades en el Congreso;

XIV.- Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas al personal del Congreso que determine el Comité de Administración;

XV.- Sancionar los trámites de los asuntos relativos a los recursos humanos del Poder Legislativo.

XVI.- Presentar a la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política, dentro de los dos primeros meses del ejercicio de su encargo, un Plan Institucional de Desarrollo Administrativo del Congreso del Estado, en el cual deberá señalar con precisión, las facultades, atribuciones y metas que deberán realizar los distintos órganos administrativos a su cargo;



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

29

XVII.- Rendir informe bimestral de ejercicio presupuestal ante el Pleno Legislativo, en sesión secreta, en apoyo del Comité de Administración y bajo la supervisión del Comité de Contraloría Interna del Congreso y un informe anual de esa naturaleza ante el pleno del Congreso por conducto del mismo comité en sesión secreta;

XVIII.- Intervenir en las adquisiciones, servicios y suministros de las áreas del Congreso, así como en los contratos en los que el Congreso sea parte y cuya celebración, así como en los contratos en los que el Congreso sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al presupuesto de la Secretaría General;

XIX.- Proporcionar, a través de sus órganos administrativos, el auxilio necesario a los diputados y al pleno, a efecto de que cuenten con los elementos técnicos, materiales y humanos suficientes para desarrollar sus funciones;

XX.- Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que le sea requerida por las dependencias de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y las políticas establecidas al respecto; previa autorización de la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política;

XXI.- Auxiliar al Presidente del Congreso, y al Coordinador de Régimen Interno, así como el de la Junta de Programación en el cumplimiento de sus funciones; y

XXII.- Las demás que se señalen en esta Ley o por el Congreso.

Artículo 158 Bis.- La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

I.- Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva que comprende los de comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autenticación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con él fuero de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las Legislaturas; y protocolo y Ceremonial.

II.- Servicios de la sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; Registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de Ley o Decretos; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los secretarios para verificar el quórum de asistencia; computo y registro de las votaciones, información y estadística de las actividades del pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de Leyes y resoluciones que adopte el Pleno;

III.- Servicios de las Comisiones que comprenden los de organización y asistencia registro de integrantes, seguimiento del estado que guardan los asuntos turnados a comisiones y elaboración y registro del acta de sus reuniones.

IV.- Servicios del diario de los debates de archivo y de biblioteca.

Artículo 158 Bis 1.- Dentro de la Secretaría de Servicios Administración y Financieros se realizan los siguientes servicios: reclutamiento, promoción y evaluación de recursos humanos, nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales; finanzas, manuales de organización, inventario, provisión de materiales, y mantenimiento de bienes.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

30

Artículo 158 Bis 2.- En las coordinaciones de informática jurídica y de información y difusión institucional se lleva el control de la información oficial de la Legislatura, su informatización y la administración de la página web del Congreso, así como la elaboración de la gaceta Legislativa.

La Coordinación de Información y Difusión Institucional tendrá a su cargo la difusión de las actividades de la Legislatura, así como establecer los mecanismos adecuados para optimizar de manera constante, razonable y organizada la información que se genere en el Congreso del Estado a nivel institucional como órgano de interés público. De la misma manera, la obligación de ésta Dependencia será la de garantizar las actividades tendientes a difundir una información oportuna y objetiva, profesional y apartidistas los acontecimientos que se produzcan en el Poder Legislativo, así como de atender y dar servicios a los informadores acreditados.

Artículo 158 Bis 3.- El Congreso tiene plena autonomía frente a los otros Poderes para la determinación, programación, ejercicio y control de su presupuesto de Egresos Anual, así como para organizarse administrativamente con apego a la Constitución Política del Estado.

Artículo 158 Bis 4.- Serán sujetos de Asignación Presupuestal y formaran parte del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, las siguientes Unidades Presupuestales:

I.- La Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política;

II.- La Cámara de Diputados;

III.- Los Grupos Parlamentarios;

IV.- La Secretaría General;

V.- La Entidad de Auditoría Superior del Estado;

Artículo 158 Bis 5.- Corresponde a la Secretaría General bajo la supervisión del Comité de Administración realizar los trabajos de integración del Proyecto Anual del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.

Artículo 158 Bis 6.- Corresponde a la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política en conjunto con el Comité de Administración, definir la Política Presupuestaria a que se sujetará cada año el Presupuesto del Poder Legislativo; así como ser las instancias de enlace con la dependencia correspondiente del Poder Ejecutivo para armonizar criterios presupuestales de carácter general.

Artículo 158 Bis 7.- Cada unidad presupuestal deberá presentar ante la Secretaría General los siguientes documentos constitutivos del Presupuesto para su análisis y aprobación posterior:



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

31

- I.- Programa de tareas o actividades a realizar por la Unidad;
- II.- Asignación de Recursos por Programa;
- III.- Documento Justificadorio de las Asignaciones;
- IV.- Calendario de Ministración de Recursos; y
- V.- Toda aquella documentación que apoye la demanda de recursos presupuestales

Artículo 159.- El procedimiento de control y rendición de cuentas del ejercicio del gasto realizado por las Unidades Presupuestales, estará a lo dispuesto en los diferentes apartados sobre la materia que ser contienen en esta Ley, y que garantizan y definen facultades y obligaciones para cada ente administrativo.

Artículo 161.- El Congreso contará con un Instituto de Investigaciones, Estudios Legislativos y Asesoría Jurídica, como órgano técnico de apoyo jurídico, legislativo, de investigación y análisis, cuyas funciones principales serán:

De la fracción I a la XVI.....

XVII. Elaborar el proyecto de programa anual de las actividades del Instituto así como su presupuesto anual y presentarlos a la consideración de la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política;

De la fracción XVIII a la fracción XXVII.....

CAPITULO IV COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 162.- Corresponde a la Coordinación de Información y Difusión Institucional del Congreso:

- I. Mantener contacto permanente con los medios de comunicación social, electrónicos y escritos, y sus representantes, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia los ciudadanos duranguenses, acerca de las actividades y opiniones que se desarrollen en el Congreso;
- II. Fungir como instancia de apoyo al Pleno, a las Comisiones ordinarias y a los Comités, en lo que se refiere a la difusión social de sus acuerdos, labores y propuestas pluripartidistas;



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

III. Reflejar en todo momento el carácter y composición plurales del Congreso, en lo que hace a la comunicación social, la que al mismo tiempo debe preservar las características de objetividad y de atención a la demanda ciudadana;

IV. Brindar a través de sus áreas, el apoyo institucional que los Diputados soliciten, en lo que corresponda a esta materia.

V. Fijar una política de comunicación social de acuerdo a los criterios que emita la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política y el Comité de Administración.

VI. Destinar de manera transparente y proporcional los recursos económicos, de tal forma que todos los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso tengan presencia en los medios de comunicación;

VII. Publicar en la página de internet del Congreso y dos diarios de circulación de la Entidad, la lista de asistencia de los Diputados a las sesiones del Congreso y las Comisiones Legislativas.

Artículo 162 Bis.- Los Grupos Parlamentarios acreditarán ante la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política dos profesionales de la comunicación, quienes constituirán un Consejo Asesor presidido por el Coordinador General de Comunicación Social, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 162 Bis 1.- Para ser Coordinador General de Información y Difusión Institucional del Congreso se requiere:

I. Poseer y demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral en áreas de Comunicación o periodismo, de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para este cargo;

II. No tener algún cargo directivo dentro de un Partido Político;

III. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;

IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 165 BIS.- La Gaceta Parlamentaria, es el órgano informativo oficial del Congreso del Estado; estará a cargo de la Oficialía Mayor y tiene por objeto dar difusión pública a las labores parlamentarias.

Las condiciones de edición, publicación y periodicidad serán acordadas por el Pleno, previa propuesta que haga la Coordinación de Régimen Interno y Concertación Política.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

33

TRANSITORIOS


ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

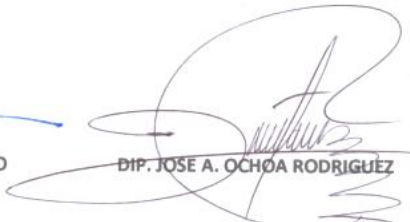
Artículo Segundo. Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.


Atentamente


Victoria de Durango, Dgo., a 17 de Septiembre de 2012

ATENTAMENTE


DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO


DIP. JOSE A. OCHOA RODRIGUEZ


DIP. GINA G. CAMPUZANO GONZALEZ


DIP. ALONSO PALACIO JAQUEZ



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

34

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO ADRIAN VALLES MARTINEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE PROPUESTA PARA QUE EL PROXIMO AÑO SE DENOMINE "2013, AÑO DEL 450 ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DE DURANGO".

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
P R E S E N T E S

El suscrito C. Diputado Adrián Valles Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura del Estado de Durango, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto se permite someter a la consideración del Honorable Pleno la siguiente Iniciativa de Decreto que contiene propuesta para que el próximo año se denomine: "2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.-El 8 de julio de 2013 se estarán cumpliendo 450 años de la fundación de Durango, por parte del Capitán Francisco de Ibarra, acción que de hecho desembocó en el punto de partida para el origen de lo que sería la provincia de la Nueva Vizcaya, la cual fue la más extensa durante la época colonial, abarcando al estado de Chihuahua, y parte de Coahuila, Sonora y Sinaloa.

SEGUNDO.- A lo largo de los años Durango se consolidó como la capital de la Nueva Vizcaya, con el consiguiente desarrollo histórico, constituyéndose, por sus recursos naturales, en uno de los sostenes de la Nueva España y en fuente importante de financiamiento de la metrópoli, gracias a sus yacimientos mineros, sus bosques y, sobre todo, el deseo de crecimiento y superación de sus pobladores.

TERCERO.- Aquel 8 de julio de 1563, el acto fundacional de Durango, encabezado por Francisco de Ibarra y Alonso de Pacheco, simbólicamente representa el nacimiento de una entidad con sus características propias, con sus expectativas de futuro y con una esencia singular de sus habitantes, fecundada ésta por el origen vasco de quienes llegaron al Valle del Guadiana dispuestos a poblar un territorio que les ofrecía posibilidades parecidas a las de su origen peninsular, en el espacio elegido para fundar Durango, por eso De Ibarra lo destacó así:

...y fundé yo una villa que la puse por nombre la villa de Durango, como en mi patria...

CUARTO.- El tránsito histórico de Durango ha sido siempre ascendente: en 1630 aparece ya con la categoría de ciudad, luego de que se le asignó como sede de obispado, posteriormente y como consecuencia de las Reformas Borbónicas en 1777 las provincias del norte del Virreinato fueron organizadas en la Comandancia General de la Provincias Internas, la cual fue una entidad autónoma del Virreinato en cuestiones militares y administrativas, pero apoyada financieramente por el mismo, y a partir de octubre de 1824 pasó a integrar la República Mexicana, como uno de sus estados libres y soberanos.

QUINTO.- Hoy en día, Durango es una entidad federativa que busca su pleno desarrollo en todos los sentidos, por lo que en forma conjunta sociedad civil e instituciones de gobierno debemos aprovechar esta celebración para fortalecer la identidad de los duranguenses y fomentar en todos los sectores sociales el orgullo de pertenecer a este progresista estado, difundiendo nuestros valores, resaltando lo mejor de nuestra historia y divulgando en forma masiva las fiestas del Jubileo por el 450 Aniversario de la Fundación de Durango, para lo cual sabemos que por parte del Comité correspondiente ya se realizan acciones concretas, sin embargo creemos que es pertinente que durante todo el año a lo largo y ancho del estado se recuerde dicha celebración por lo que consideramos necesario proponer la presente INICIATIVA, que pretende que la población en general esté al tanto, para que participe y se involucre, en las actividades que habrán de promoverse ante ocasión tan especial.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

35

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara el año 2013, en el Estado de Durango, como: "2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

ARTÍCULO SEGUNDO.- En la documentación oficial empleada por los Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Durango, así como por cada uno de los municipios de la Entidad y por los organismos autónomos y descentralizados del estado, al margen superior derecho se insertará la leyenda "2013: Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., 24 de septiembre de 2012

DIP. PROFR. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

36

INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PEDRO SILERIO GARCÍA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DURANGUENSE, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN ARTÍCULO TRANSITORIO A LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

Los Suscritos, diputados Pedro Silerio García, Francisco Javier Ibarra Jaquez, Alfredo Héctor Ordaz Hernández integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y José Francisco Acosta Llanes representante del Partido Duranguense, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que contiene adición de un artículo Transitorio a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Durango aprobó El 15 de junio del año 2006 ante el Pleno la Ley Ganadera para el Estado de Durango la cual tiene como objetivo principal la programación, fomento y defensa de la ganadería, el impulso, la organización y orientación de la explotación ganadera, a fin de aumentar su rendimiento, así como fomentar el aprovechamiento racional de las especies; el establecimiento de las medidas de sanidad, la regulación de la propiedad y movilización del ganado, sus productos, subproductos y su sacrificio, así como la conservación, mejoramiento y explotación racional de los recursos naturales relacionados con la ganadería.

Dentro de este marco Jurídico se establece un Título denominado de la conservación y mejoramiento de tierras para criaderos, agostaderos y praderas artificiales en el cual se regula la obligatoriedad de la conservación, mantenimiento, mejoramiento y adaptación de terrenos para agostadero, la regeneración de pastizales y reforestación de montes aprovechables para cría de ganado y la siembra de praderas inducidas.

De igual manera se tipifica dentro de esta ley el manejo racional del recurso pastizal mediante la elaboración de un estudio de manejo a largo plazo el cual deberá contener los indicadores en base a el cumplimiento con la carga animal según determine el estudio de manejo del predio, la rehabilitación de los pastizales deteriorados, mediante obras territoriales de conservación de suelo y agua e introducción de especies forrajeras y sistema de pastoreo, el fomento de la educación y la investigación sobre la importancia, valor y conservación de recursos pastizales, así como la divulgación y validación de los resultados obtenidos, y la conservación y fomento de la fauna silvestre, nativa o introducida, con el objeto de mantener el equilibrio del ecosistema.

Así mismo se establece que los ganaderos poseedores de terrenos de agostadero están obligados aprovechar el recurso de pastizal con la carga animal determinada por el estudio de manejo del predio, a conservar y mejorar la condición y productividad de su pastizal, prevenir y contrarrestar la erosión del suelo, mediante la utilización adecuada del recurso forrajero y obras de conservación, conservar los otros recursos naturales de su pastizal como lo son: la fauna silvestre, plantas útiles o en peligro de extinción y el agua así como sujetarse a las leyes federales y estatales que resulten aplicables, para destinar los terrenos de agostadero a fines diferentes.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

37

Por ello, con la presente iniciativa se pretende abrogar la Ley que Regula el Aprovechamiento Técnico de Pastizales publicada en el Periódico Oficial con fecha del 18 de Diciembre de 1975 ya que con la aprobación de la Ley Ganadera se desfasa en su totalidad la ley antes mencionada.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo cuarto Transitorio a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, recorriéndose en la numeración que le corresponda a los artículos cuarto y Quinto Transitorios para quedar como sigue:

TRANSITORIOS:

DEL PRIMERO AL TERCERO.-

CUARTO.-Se abroga la Ley que Regula el Aprovechamiento Técnico de Pastizales, aprobada mediante Decreto No. 65, expedido por la 53 Legislatura, publicado en el Periódico Oficial 49, de fecha 18 de Diciembre de 1975.

QUINTO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

SEXTO.En un plazo de ciento veinte días después de su publicación, deberá expedirse el Reglamento de la presente ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo., a de Septiembre de 2012



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA




38

DIP. Pedro Silerio García,

DIP. Francisco Javier Ibarra Jaquez

DIP. Alfredo Héctor Ordaz Herrera

DIP. José Francisco Acosta Llanes



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

39

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 15 Y 23 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA J. LETICIA HERRERA ALE, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, de la LXV Legislatura del Estado, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada en fecha 17 de octubre de 2011, por la C. Diputada Juana Leticia Herrera Ale, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Quinta Legislatura, que contiene reformas a los artículos 15 y 23 de la Ley para la Protección de los Derechos de la Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción I, 142, 176, 177, 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Una vez analizada la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, los suscritos encontramos que la misma tiene como propósito reformarla Ley para la Protección de los Derechos de la Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango a efecto de establecer en la misma la obligación por parte del Estado de proteger a las niñas, niños y adolescentes en los conflictos que se deriven de la separación de sus padres, así como incorporar en el texto de la ley lo que se debe entender por abuso.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º dispone que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, fincando a los ascendientes, tutores y a quienes a cuyo cargo se deposita la custodia, el deber de preservar esos derechos, siendo el Estado garante del respecto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, por otra parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 19 señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

40

TERCERO.- Los integrantes de esta Comisión coincidimos con la iniciadora en que el maltrato infantil es una enfermedad social que está presente en todos los sectores y clases sociales, siendo las niñas, niños y adolescentes los que están expuestos habitualmente a toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, y explotación, como ocurre en casos particulares en los procesos de separación de los padres cuando indistintamente uno u otro de los progenitores aprovecha momentos o circunstancias para hablar mal con los hijos de su otro progenitor, entre otras, situación que influye sin duda alguna de manera negativa en el desarrollo de los menores; por lo que, consideramos necesario establecer la obligación del Estado en la protección a las niñas, niños y adolescentes cuando se lleven a cabo estos procesos de divorcio.

CUARTO.- En la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango vigente, se establece la obligación de madres, padres y de todas las personas que tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes; de igual forma en su dispositivo 23 dispone que las niñas, los niños y adolescentes, tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abuso y explotación sexual, comercial en cualquiera de sus modalidades, tráfico, prostitución, pornografía y turismo infantil; por lo que los suscritos coincidimos con la iniciadora en que se deba reformar el referido artículo, y en él plasmar lo que debe entenderse por abuso en sus diversas acepciones: esto es, la violencia activa y la violencia pasiva; en tal virtud, estimamos necesario que para mejor claridad y certeza jurídica se encuentre definida en el contexto de la presente ley.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan tres fracciones al artículo 15 y se adiciona el segundo y tercer párrafo y el que era el segundo pasa a ser el cuarto al artículo 23 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, para quedar como sigue:



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

41

Artículo 15.-Es un derecho de las niñas, los niños y adolescentes mantener contacto directo y permanente con ambos padres. La autoridad competente establecerá las normas y mecanismos necesarios para que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados o en proceso de separación:

I. Convivan o mantengan relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad judicial determine que ello es contrario al interés superior del menor;

II. Sean escuchados y que se tome en cuenta su opinión en los términos de la ley aplicable; y

III. Sean protegidos de los conflictos que se deriven del citado proceso.

Artículo 23.-.....

Para los efectos de esta ley se considera abuso, sin menoscabo de lo establecido en otras disposiciones legales aplicables, el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que se ejerzan en contra de niñas, niños y adolescentes que atenten contra su integridad física, psíquica o ambas, o contra su sano desarrollo físico, psicológico, material, espiritual, moral, y social.

También se considerará abuso, el uso de la fuerza física, psicológica o moral que se ejerza en contra de alguno de los padres, tutores, o de quien tenga bajo su cuidado a niñas, niños, o adolescentes, en presencia de éstos.

El Gobierno del Estado debe establecer programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente Decreto.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

42

El Ciudadano Gobernador Constitucional de Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de septiembre del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LA FAMILIA
Y MENORES DE EDAD:

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO
PRESIDENTE

DIP. GINA G. CAMPUZANO GONZÁLEZ
SECRETARIA

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES
VOCAL

DIP. MARCIAL S. GARCÍA AMBRAHAM
VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

43

DISCUSION AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, QUE CONTIENE REFORMA A LA "LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le fue presentada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el C.Diputado Miguel Ángel Olvera Escalera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXV Legislatura que contiene, reforma a la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión que dictamina al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa que se alude en el proemio, da cuenta que la misma tiene como propósito reformar el artículo 159 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su párrafo segundo, a efecto de regular en forma específica la obligación de los fraccionadores para equipar y acondicionar, previa la comercialización de los predios fraccionados por cuanto respecta a las áreas verdes, parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento.

SEGUNDO.- Resalta la importancia que reviste la propuesta, toda vez que ello resulta congruente con la obligación del Estado y de los municipios, de procurar el impulso del crecimiento ordenado de las ciudades y la mejor administración de las áreas donadas conforme a la Ley en los desarrollos urbanos; la planeación del desarrollo urbanístico contenido en la Ley General que pretende reformarse, resulta ser prioritario a juicio de esta dictaminadora, ya que el rápido crecimiento en áreas urbanas y suburbanas que se ha presentado en los últimos años, ha resultado en desequilibrios que impiden la atención por parte del Estado del derecho que tienen los habitantes por procurarse un desarrollo urbano armónico e integral, conforme su derecho fundamental a la recreación. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en las áreas urbanas resulta de las acciones de programación ya administración territorial y siendo que, el aprovechamiento de las áreas de donación por parte de los ayuntamientos, debe corresponder a la materialización de obligaciones previas por parte de los fraccionadores y desarrollos urbanísticos, pues por sí misma, la autoridad municipal conforme al desgaste presupuestal imperante no ha logrado equipar las áreas recreativas a las que se refiere la Ley y siendo que a los fraccionadores también corresponde la obligación de preservar la imagen urbanística de sus desarrollos, deberán equipar al menos las áreas destinadas a los rubros a los que se refiere la Ley General de Desarrollo Urbano.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

44

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 159 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango

Artículo 159.-.....

Del área total de donación de cada fraccionamiento, cuando menos un 40% deberá destinarse a áreas verdes, parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento; el fraccionador tendrá la obligación de equipar y acondicionar dicha superficie, previo a la comercialización de las viviendas.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de septiembre del año 2012 (dos mil doce).



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

45

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS:

DIP. CARLOS AGUILERA ANDRADE
PRESIDENTE

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA
VOCAL

DIP. ALFREDO HÉCTOR ORDAZ HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL APALACIO
VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

46

DISCUSION AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. LIC. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA Y M.V.Z. JOSÉ IGNACIO AGUADO ESQUIVEL, CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTA Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., RESPECTIVAMENTE, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 1º, 9, 15 FRACCIÓN XI, 22, 37 Y 41 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto presentada por los CC. Lic. María del Rocío Rebollo Mendoza y M.V.Z. José Ignacio Aguado Esquivel, con el carácter de Presidenta y Secretario del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., respectivamente, que contiene **reformas y adiciones a los artículos 1º, 9, 15 fracción XI, 22, 37 y 41 fracción VI de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2012**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en los artículos 93, 103, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos emitir el presente dictamen con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En fecha 14 de diciembre de 2011, este Congreso local aprobó el Decreto número 242 que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango, para el ejercicio fiscal 2012, mismo que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 50 de fecha 22 de diciembre de 2011.

En tal virtud, esta Comisión al abocarse al estudio de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como objetivo reformar los artículos 1º, 9, 15 fracción XI, 22, 37 y 41 fracción VI, del decreto mencionado anteriormente.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, en su artículo 111, dispone que la hacienda pública se forma de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos de aportaciones, financiamientos, los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y en general, por las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor.

De igual forma el artículo 55 fracción IV, de la misma Carta Política Local, faculta a este Poder Soberano, para decretar las contribuciones y otros ingresos suficientes para atender las necesidades de los Municipios, tomando en consideración las participaciones y subsidios federales y estatales, y en todo caso, incluyendo las contribuciones y percepciones.

Derivado de lo antes expuesto, el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, con la facultad que le confiere el arábigo 50 fracción IV, de nuestra Constitución Local, presentó el año retropróximo a esta Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que le sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

47

inmobiliaria, para el ejercicio fiscal 2012, y que tal como se expuso en el primer considerando del presente dictamen esta Legislatura dio cumplimiento a lo dispuesto por los cardinales 51 y 52 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO.- El artículo Octavo Transitorio de la vigente Ley de Ingresos de ese Municipio, dispone que se consideran parte de los recursos financieros asignados al municipio de Gómez Palacio, Durango para el ejercicio fiscal 2012 los conceptos de participaciones y apoyos federales una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, sin embargo, lo estipulado en la Ley de Ingresos en comento referente a esos conceptos, únicamente es una proyección aproximada a lo que le corresponde al Municipio de Gómez Palacio, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2012, y por lo tanto dichos montos pueden variar, por lo que después de publicadas las estimaciones en los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado números 1 extraordinario y 4 de fechas 24 y 12 de enero de 2012, respectivamente, éstos son los reales y en consecuencia, los iniciadores consideran que para que el Municipio en mención pueda disponer de ellos con mayor confiabilidad se hace necesario reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Durango para el ejercicio fiscal 2012, en los rubros de Participaciones e Ingresos Extraordinarios.

CUARTO.- En tal sentido, el Ayuntamiento de Gómez Palacio, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de abril del presente año, aprobó mediante el voto por unanimidad de los presentes solicitar a este Congreso, se autoricen reformas a su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2012, en atención a los movimientos realizados por el Gobierno del Estado en los capítulos de participaciones e ingresos extraordinarios, que obran bajo los rubros de: fondo general, fomento municipal, tenencia o uso de vehículos, impuesto especial sobre productos y servicios, impuesto sobre vehículos nuevos, fondo estatal, fondo de fiscalización, IEPS venta de diesel y gasolina, fondo de compensación del I.S.A.N. FAISM Y FORTAMUN; igualmente se hace necesario realizar ajustes en el artículo 1º de la misma Ley, considerando distribuir, reasignar y ajustar algunas partidas del presupuesto de ese municipio.

QUINTO.- De igual forma existe la necesidad de adicionar en el artículo 9 un inciso i), donde se establece el cobro de derechos por concepto de permiso para que funcionen máquinas de juegos de azar en casinos; igualmente se pretende modificar el artículo 15 en su fracción XI, por permiso para la instalación de casetas que presten el servicio telefónico en la vía pública, en razón de que en la ley vigente se establece una tarifa de solo 0.08 salarios mínimos diarios por caseta instalada, y con la propuesta quedaría en 2.4 salarios mínimos; asimismo en con el presente dictamen se solicita modificar el artículo 22 referente al cobro de los exclusivos en la vía pública, que aumentaron en forma considerable en la ley en vigor, por lo que con la presente reforma se pretende reducir de 75.00 salarios mínimos a 50.00 salarios mínimos; en el artículo 68 se pretende adicionar un párrafo, mismo que consiste en establecer un cobro por el servicio que presta la Presidencia Municipal por el trámite de pasaportes, de acuerdo al convenio celebrado con la Secretaría de Relaciones Exteriores, por una cuota de 2.00 salarios mínimos; y por último se solicita modificación al artículo 41 en su fracción VI, para ajustar la tarifa por cobro de refrendo de casetas telefónicas instaladas por empresas o particulares en el municipio de Gómez Palacio, Durango, ya que se incrementó en un 100% motivos por los cuales, de 2.40 salarios mínimos que se cobra en la actualidad, se disminuye a 1.80 salarios mínimos.

SEXTO.- Importante resulta hacer mención que a juicio de esta Dictaminadora, es necesario hacer las adecuaciones necesarias en los artículos que esta ocasión se pretenden modificar, toda vez que al dejar subsistentes algunos rubros tal como se presentan en la iniciativa, se estaría perjudicando al Ayuntamiento en sus ingresos, en virtud de que se omiten algunos párrafos y éstos se entienden como si se derogarán tácitamente lo cual no es así, por lo que es importante transcribir algunos de ellos; igualmente es necesario adecuar también los incisos con sus respectivas fracciones, numerales e incisos, dichos artículos de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2012 mismo a saber son: el artículo 9 en la Ley vigente contempla incisos, los cuales se no reflejan en la iniciativa; del mismo modo en el artículo 15 se contemplan fracciones con sus incisos y numerales, sin embargo en la iniciativa no se reflejan de tal modo, también se corrige la fracción XV según la Ley vigente, sin embargo se enumera correctamente al consecutivo que le corresponde la cual viene a ser la XII; el artículo 37 que contempla la iniciativa, esta Comisión decidió cambiarlo por el 68 y por último en el arábigo 41 se contemplan fracciones, sin embargo en la iniciativa no se reflejan.

GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

48

SÉPTIMO.- Importante resulta exponer que en relación a la reforma planteada en el artículo 37, donde se adiciona un último párrafo a dicho dispositivo, esta Comisión que dictamina considera que a razón de no confundir a los contribuyentes, con su adición en la sección Décimo Sexta, denominada Por Revisión, Inspección y Servicios, en el artículo correspondiente a servicios de ecología y control ambiental, es necesario reubicar dicha propuesta en el artículo 68 donde se establecen los aprovechamientos dentro del rubro “no especificados”; además es de trascendental importancia hacer mención que dicho cobro tiene sus sustento en el Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega, y la prestación de otros servicios, que celebran la Secretaría de Relaciones Exteriores y el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de octubre de 1999, por lo que en la cláusula número Segunda, Fracción f) establece que “En términos generales las funciones de la “OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE” serán las siguientes: Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que “EL R. AYUNTAMIENTO” aplique por los servicios que presta la “OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE”.”

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 182 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º, 9, 15 fracción XI, 22, ~~37~~, 41 fracción VI y 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal 2012, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- El Municipio de Gómez Palacio, Dgo., percibirá en el ejercicio fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

VI. PARTICIPACIONES

\$312,030,136.00

| | |
|--|------------------|
| 1. FONDO GENERAL | \$201,497,709.00 |
| 2. FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | \$78,987,358.00 |
| 3. IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS | \$459,062.00 |
| 4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS | \$4,076,365.00 |
| 5. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS NUEVOS | \$690,308.00 |
| 6. FONDO ESTATAL | \$3,320,596.00 |
| 7. FONDO DE FISCALIZACIÓN | \$12,120,902.00 |
| 8. IEPS VTA. DIESEL Y GASOLINA | \$10,302,501.00 |
| 9. FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN | \$575,335.00 |



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

49

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

\$292,004,334.00

| | |
|---|------------------|
| 1. LOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL H. LEGISLATURA | |
| 2. PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES | \$45,000.000.00 |
| 3. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL | \$222,004,334.00 |
| 3.1 APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO FORTALECIMIENTO | \$146,899,594.00 |
| 3.2 APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO INFRAESTRUCTURA | \$74,854,740.00 |
| 3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS | \$250,000.00 |
| 3.5 APOYOS CUATRIMESTRALES | |
| 4. OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS | \$25,000,000.00 |

TOTAL PRESUPUESTO 2012

\$959,297,215.00

(SON NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 9.- Conforme a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus Artículos del 51 al 66 sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará:

Del a) al h)

i) Máquinas de juego instaladas en casino o similar que operen por medio de monedas, vales, fichas, billetes y tarjetas con aditamentos electrónicos y que en base en la habilidad y destreza del jugador pueda obtener algún tipo de premio, pagarán por cada una, una cuota anual de:

250 S.M.

Así mismo, se otorgará un incentivo del 50% (cincuenta por ciento) a los negocios que cubran el pago en el periodo comprendido del 1º al 31 de Enero del presente año.

ARTÍCULO 15.- De conformidad a lo que establece la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en los artículos 106 y 107 correspondientes a las cuotas por los servicios de construcción, reconstrucción, remodelación, demolición y otros servicios de desarrollo urbano, serán las siguientes:

De la I a la X.

XI. Por permiso para la instalación de casetas en la vía pública para prestar servicios telefónicos, pagarán:

2.40 S.M. por caseta instalada



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

50

XII.- Por servicios de:

| | SALARIOS MÍNIMOS |
|---|------------------|
| 1.- Certificación de planos : | |
| De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 M ² | 5.58 |
| Excedentes en superficie | 0.052 |
| 2.- Autorización de planos arquitectónicos para trámites ante institución de Crédito: | |
| a) Que no exceda de cinco plantas | 23.88 |
| b) De seis a diez plantas | 17.87 |
| c) De 10 plantas en adelante 50 % | 11.90 |
| 3.- Carta urbana escala 1: 30,000 | 4.63 |
| 4.- Carta urbana digitalizada | 149.19 |
| 5.- Plano de la ciudad digitalizado | 155.45 |
| 6.- Plano de la ciudad escala 1: 15,000 | 15.99 |
| 7.- Plano de la ciudad escala 1: 20,000 | 9.00 |
| 8.- Plano de la ciudad escala 1: 25,000 | 5.73 |
| 9.- Estructura vial escala 1: 25,000 | 7.65 |
| 10.-Otros planos | 5.51 |
| 11.- Discos compactos del reglamento o Ley | 2.51 |
| 12.- Otros compactos | 3.78 |
| 13.- Por la expedición de duplicados de documentos y planos existentes en archivo, se pagaran los derechos conforme a lo siguiente: | |
| a) por el duplicado de la primera hoja | 0.77 |
| b) Por el duplicado de las subsecuentes | 0.08 |
| c) Por duplicado de cada plano | 2.30 |
| d) Por duplicado de planos con material proporcionado por el usuario | 1.63 |

ARTÍCULO 22.- Conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en su artículo 166 Bis incisos a), b) y c), las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

SALARIOS MÍNIMOS

Sitios de camiones

Sitios de

Exclusivos

Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de:

50.00 S.M.

En cualquier

Exclusivos

Engomado



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

51

Los organismos
Estacionómetros
La renta
Las demás

ARTÍCULO 41.- Los servicios que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango en sus artículos del 159 al 161 se pagarán conforme a las siguientes bases y cuotas:

De la I a la V.

VI. Por refrendo del uso de casetas telefónicas o similar en la vía pública pagarán mensualmente, por cada una:

1.80 S.M.

De la VII a la VIII.

ARTÍCULO 68.- Los ingresos que no estén contemplados dentro de los términos correspondientes a éste capítulo se percibirán conforme a las disposiciones legales aplicables y a los convenios de colaboración administrativa:

De conformidad con el Convenio celebrado por el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., y la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de octubre de 1999, se pagarán por servicios adicionales para la gestión y trámite de pasaporte individual, además de cubrir los requisitos correspondientes a su expedición, una cuota de:

POR EVENTO

2.00 S.M.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto que se reforma, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de septiembre del año 2012 (dos mil doce).



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

52

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO

PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

53

DISCUSION AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR LA C. DIPUTADA ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, INTEGRANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, LA CUAL CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la LXV Legislatura del Estado, le fue turnada para su análisis, discusión y aprobación en su caso del dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto enviada por la C. Diputada Elia María Morelos Favela, integrante del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura, la cual contiene reforma a la fracción X del artículo 197 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en cumplimiento por lo dispuesto en los artículos 93 fracción I, 123, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con la iniciativa mencionada en el proemio del presente dictamen, se pretende reformar la fracción X del artículo 197 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; es por eso que los suscritos hemos analizado la misma, por lo que damos cuenta que es necesario reformar la fracción antes mencionada, para dar una mejor seguridad a todos aquellos artistas duranguenses que han contribuido a lo largo de la historia con sus obras, y sobre todo que dichas obras serán mejor resguardadas.

SEGUNDO.- Como bien sabemos, en nuestro estado un gran número de artistas han contribuido a enriquecer el acervo cultural de nuestra nación, sin embargo, muchas de las obras de grandes pintores y escultores duranguenses, son exhibidas bajo pocas medidas de seguridad, lo que propicia que este cúmulo de bienes patrimonio de los duranguenses se diluya debido al robo o a los daños irreparables de los que son objeto.

TERCERO.- El Arte Sacro es una denominación utilizada para todas aquellas producciones artísticas que tienen como fin un culto a lo sagrado o divino. Desafortunadamente en nuestro país y consecuentemente en la mayoría de los Estados de la República, nos encontramos con un grave problema como lo es el relacionada con el robo de piezas de nuestro patrimonio cultural, de manera específica el de Obras de Arte Sacro y Arte Funerario.

CUARTO.- Es por eso que los suscritos coincidimos con la iniciadora de la presente iniciativa, para establecer el delito de robo de Obras de Arte Sacro y Arte Funerario, en nuestra legislación penal estatal, toda vez que dicho delito no es considerado como delito grave en la mayoría de los estados, lo cual ha permitido que el robo de arte sacro se convirtiera en la segunda actividad delictiva con mayores ganancias en el territorio nacional.

QUINTO.- Si bien es cierto, dentro de la iniciativa en mención no se solicitan reformas al artículo que contiene el delito de robo simple del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto número 338, de fecha 1o. (primero) del mes de abril del año 2004 (dos mil cuatro) publicado en el Periódico Oficial número 35 de fecha 29 de abril de 2004, esta Comisión considera incorporar dichas reformas dentro del presente dictamen, toda vez que los distritos judiciales que se rigen por el Código en mención no contemplan dicha figura, sin embargo es necesario homologar los Códigos que rigen nuestra entidad federativa en relación a los delitos contemplados en el artículo 412 de dicho código, estableciendo por lo tanto las mismas penas y sanciones que dispone el artículo 197 del Código Penal para el Estado de Durango, donde se establece el sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, y de conformidad con las facultades que nos confiere el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, con las modificaciones realizadas a la misma, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

54

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XI y se reforma el último párrafo del artículo 412 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto número 338, de fecha 1o. (primero) del mes de abril del año 2004 (dos mil cuatro) publicado en el Periódico Oficial número 35 de fecha 29 de abril de 2004, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 412.- Las penas del robo simple se aumentarán si el robo se realiza en las circunstancias siguientes:

De la I a la VIII

IX.- Respecto de vehículos automotores o partes de éstos;

X.- Respecto de objetos que se encuentran en el interior de los vehículos automotores cuando el valor de lo robado exceda de noventa días de salario mínimo; y

XI.- Recaiga sobre bienes de instituciones educativas, científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.

.
.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de éste artículo, la pena se agravará de de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte días de salario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción X del artículo 197 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto 284, y publicado en el Periódico Oficial número 48, de fecha 14 de junio de 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 197.- Las penas señaladas en el artículo anterior, se aumentarán de tres a diez años de prisión y multa de doscientos dieciséis a setecientos veinte días de salario, si el robo se realiza en las circunstancias siguientes:

I a la IX.-

X.- Recaiga sobre bienes de instituciones educativas, científicas, museos, galerías de arte, edificios de carácter religioso o monumentos históricos.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

55

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado de Durango, a los 19 (diecinueve) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO

DIP. GILBERTO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
VOCAL

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ
VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



56

PUNTO DE ACUERDO, DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DENOMINADO "CARRERA INGENIERIA TÉCNICA MINERA."

PRIMERO.- LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, AL DR. JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA, SRIO. DE EDUCACIÓN PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y AL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE SE REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS A EFECTO DE ATENDER LAS GESTIONES QUE ESTÁN REALIZANDO EMPRESARIOS, ACADÉMICOS INTELCTUALES, GOBIERNO MUNICIPAL, ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES DE SANTIAGO PAPASQUIARO, A EFECTO DE QUE SE IMPARTA LA CARRERA DE "INGENIERÍA TÉCNICA MINERA" EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTIAGO PAPASQUIARO.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



57

PUNTO DE ACUERDO, DEL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "DURANGO RURAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Durango, exhorta de manera atenta a la Comisión para la Reforma del Estado, para que en el ámbito de su responsabilidad se incluya en la iniciativa de nueva Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango; para que se considere de interés público el Desarrollo Rural Sustentable, incluyendo la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales, en concordancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

58

PUNTO DE ACUERDO, DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DENOMINADO "ESPACIO SOLEMNE."

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA APRUEBA SE INCLUYA UN ESPACIO SOLEMNE EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON EL OBJETO DE HACER UN RECONOCIMIENTO PÓSTUMO AL LICENCIADO ANTONIO ARREOLA VALENZUELA Y OTORGARLE LA MEDALLA Y EL DIPLOMA CORRESPONDIENTE DENOMINADA "JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ" APROBADA MEDIANTE DECRETO No. 274 CON FECHA 2 DE MAYO DEL 2012. POR LO QUE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA HARÁ ENTREGA A SUS FAMILIARES Y OTORGARA EL USO DE LA PALABRA A UN DIPUTADO DE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO EN REPRESENTACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



59

PRONUNCIAMIENTO "TRASPLANTES" DE LA DIPUTADA MARIA ELENA ARENAS LUJAN,
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA



PRONUNCIAMIENTO "EMPLEO EN DURANGO" DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



GACETA PARLAMENTARIA

H. Congreso del Estado de Durango
LXV LEGISLATURA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

